

Un estudio sobre mentalidades en el Ejército del siglo XVIII

(La actitud ante la muerte a través de los testamentos de los oficiales en el reinado de Carlos III)

MARGARITA GIL MUÑOZ

INTRODUCCION

Son escasos los trabajos hasta hoy realizados sobre la sociología del Ejército español ¹. Sin embargo, con ser éstos una gran aportación a la sociología militar, carecen de todo lo relacionado con aspectos humanos, espirituales, económicos e íntimos de los oficiales.

El estudio de los Expedientes del Monte Pío Militar, existentes en el Archivo General Militar de Segovia, como fuente para la tesis doctoral que en este momento estamos realizando ², nos llevó al conocimiento de los testamentos militares, contenidos en dichos expedientes, sorprendiéndonos sumamente los datos que suministraban sobre actitudes personales religiosas ante la muerte y los sentimientos íntimos tanto familiares como domésticos que vertían en sus últimas disposiciones.

¹ Contamos con los trabajos sobre el tema FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.: «El Ejército Español en el siglo XIX». Madrid, siglo XXI, 1978; «Sociología del Ejército español en el siglo XIX». Madrid, Fundación F. March, 1978; así como el artículo sobre el mismo tema en la *Revista de Historia Militar* n.º 50-1981, p. 69.; MARCHENA FERNÁNDEZ, J.: «El Ejército de América: El Componente Humano». *Revista de Historia Militar* n.º 51, 1981, p. 119; «Oficiales y Soldados en el Ejército de América». Sevilla, 1983; ANDÚJAR CASTILLO, F.: «Aproximación Sociológica al Ejército en la primera mitad del Reinado de Felipe V» (1700-1724). Memoria de Licenciatura inédita; BUSQUET Julio: «El Militar de Carrera en España». Barcelona, 1967, etcétera.

² «Sociología de los Oficiales de Infantería del último tercio del siglo XVIII», dirigida por el profesor Enrique Martínez Ruiz, catedrático del Departamento de Historia Moderna de la Universidad Complutense de Madrid.

En la Legislación Militar, se obligaba a los militares a testar para evitar problemas a la hora de la muerte, ante la ignorancia en muchos casos del destino que se les debía dar a los bienes personales de todos aquellos que por varias circunstancias se ignoraba el paradero de sus herederos.

El Monte Pío Militar, fundado en octubre de 1761, obligaba a las viudas y huérfanos de los oficiales que solicitaban pensión a presentar el testamento que acreditaba la voluntad de los testados a dejar sus bienes a unas personas determinadas, al mismo tiempo que declaraba su filiación y sus circunstancias familiares ³.

En su estudio, hemos tropezado con una serie de dificultades iniciales en torno a la posibilidad de obtención de datos, ya que muchos de los testamentos están incompletos, son copias de los originales, sólo figurando la cabeza, cláusula de herederos y pie del Testamento con la firma del escribano, oficial, capellán o testigos presentes en el momento de redactarlos.

Estas partes testamentarias son las necesarias para identificar al oficial y sus circunstancias familiares, pero incompletas, para hacer un estudio sobre el objeto de nuestro propósito, pues se hace difícil la cuantificación de datos. Esta deficiencia la hemos podido suplir con otra fuente, también contenida en los Expedientes del Monte Pío Militar: los certificados de fallecimiento, expedidos por los párrocos o capellanes castrenses, del lugar donde había fallecido el oficial. En sus declaraciones especifican todo lo relacionado con la muerte, tal como había sucedido.

El número de testamentos considerados ha sido de 288, y otro tanto de actas de fallecimiento. Cifra modesta, pero creemos que suficiente para un primer acercamiento. Esta suma contabiliza 10 testamentos por año con las 10 certificaciones, relativos a los años 1762 a 1788, reinado de Carlos III. La fecha del inicio corresponde a la fecha de comienzo de presentación de los documentos para solicitar las pensiones del Monte Pío Militar. La cifra de 10 por año supone un 90 % de los testamentos de oficiales de Infantería contenidos en los expedientes.

Aunque el propósito esencial de este trabajo lo constituye las actitudes de los oficiales ante la muerte y sus convicciones religiosas, creemos que es interesante exponer, aunque sea brevemente, el panorama general de la investigación sobre mentalidades y la evolución histórica del Testamento Militar para observar sus peculiaridades y características de comportamientos y actitudes singulares de los Oficiales de Carlos III.

I. LA REPRESENTATIVIDAD DEL TESTAMENTO

Ultimamente se vienen haciendo profundos estudios de los comportamientos y actitudes de los distintos pueblos y culturas a través de la docu-

³ «Reglamento de la Fundación y establecimiento del Monte Pío Militar», 1761. Imp. Real, cap. 5, artículo 3.º. La misma exigencia figura en el Reglamento de 1 de enero de 1796.

mentación notarial. Esta abarca determinados campos que permiten conocer aspectos personales que de otra manera serían impenetrables. Es la fuente más voluminosa de los tiempos modernos con la única posible excepción de los archivos judiciales de los grandes Tribunales Reales, como las Audiencias y Cancillerías.

La característica más común de las escrituras notariales, al menos en muchas de las variedades tipológicas, es la de recoger el hecho típico que se repite en el espacio y en el tiempo. La agrupación y comparación de contenidos informativos análogos y referidos a actos homologables de similar naturaleza es lo que permite la orientación moderna de los estudios basados en documentación notarial, a saber, su integración en la historia serial. Este carácter distintivo fundamental es el que separa el viejo y el nuevo empleo de los protocolos, el tratamiento que hoy demanda la fuente del que recibía hace más de treinta años en Francia o hace unos dieciocho en España.

El tratamiento informático de fuentes notariales es el resultado de un proceso de más de treinta años de enriquecimiento temático y metodológico, que presenta cuanto menos tres momentos detectables: el de la iniciación, el del desarrollo, el de la consagración. La iniciación se vincula a la llamada dirigida a los historiadores por E. Labrousse (XCI.H. Roma, 1955) hace treinta y tres años, para poner a contribución las ricas fuentes notariales en un nuevo proyecto de investigación de la historia social de los tiempos modernos; pero es necesario reconocer la existencia de precursores entre los que destaca principalmente la figura de R. Mousnier, cuya larga dedicación al «Tabellionage» se extiende desde su ya lejana tesis sobre las élites de magistrados (1945) hasta sus más recientes aportaciones sobre la estructura social parisina de los siglos XVII y XVIII en los dos coloquios de Compostela (1973 y 1983).

El momento del desarrollo parece iniciarse hacia 1959 cuando la Revista *Annales* y otras publicaciones periódicas francesas, comienzan a publicar series de artículos sobre este tema, por lo general debidos a discípulos directos de Labrousse (A. Daunard, F. Furet, G. Dupcux), o también de Mousnier (J. Durand, J. Fayard, J. P. Le Flen), y, sin duda alguna desde 1960, año de la tesis ruralista de P. Goubert, seguidas de otras monografías regionales de historia rural (Baebrel, P. Vilar, Poitrineau, Le Roy, Lebrun, Bennassar, Dejon, Vovelle, Aries, Chaunu y otros). El momento de la consagración parece haber llegado con la celebración de los primeros Congresos Internacionales (Estrasburgo, 1978; Compostela, 1973, 1982).

Aunque por supuesto las fuentes notariales eran ya conocidas y utilizadas desde mucho tiempo antes, su aprovechamiento sistemático y planificado creemos que comienza en nuestro país sólo a la altura de 1970 en el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Santiago du-

rante la década de los setenta, e iniciada en 1969 con la previa catalogación de los fondos notariales compostelanos.

En 1973 (ep. *Actas I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias. Historia Moderna III*. Santiago, 1973), se dieron a conocer los primeros resultados de análisis sistemático de tipología notarial. Años más tarde se ofreció una muestra más amplia y una profundización en el análisis tipológico, en el volumen colectivo dirigido por Antonio Eiras Roel: *La Historia social de Galicia en sus fuentes y protocolos*. Santiago, 1981. Numerosas tesis de licenciatura y doctorales de la Universidad de Santiago, Sevilla (ep. *Actas de I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1978, 1979); seguido en los años ochenta por un interés creciente en otros núcleos regionales como Toledo, Málaga, Cádiz, Barcelona, Oviedo, Extremadura, entre otros.

La investigación del Testamento Militar como fuente para la historia social castrense se ve en algunos aspectos limitada, ya que carece de algunos datos presentes en los documentos civiles. Teniendo por otra parte la ventaja que muchos de ellos, al ser redactados ante personas ajenas al notariado, son más personales, careciendo en muchos casos de los formularios estereotipados muy al uso de los escribanos de la época, filtrando los verdaderos sentimientos del testador.

II. EL TESTAMENTO MILITAR

El Testamento Militar nace de la imposibilidad del militar para acudir a otorgar su última disposición testamentaria con arreglo a las formalidades y condiciones que la ley exige cuando se halla formando parte de un Ejército en país extranjero o sufriendo las penalidades de una guerra, o amenazado por un riesgo inminente de perder la vida en una acción bélica.

Entre las disposiciones especiales que imponía el Fuero Militar se encuentran ciertas reglas para que los militares puedan testar. El Testamento Militar parece que nació en Roma, de una situación de hecho creada por los militares que testaban en campaña sin cumplir los requisitos y formalidades exigidas en los testamentos comunes. La abundancia de reclamaciones sobre la validez y nulidad de los mismos movió a los Emperadores romanos a crear este testamento especial.

En un principio existió el testamento llamado «*In procintu*» otorgado al militar cuando estaba con todas las armas dispuesto para tomar parte en una acción de guerra. Según La Serna (que cita Hernández Gil ⁴), esta forma de testar consistía en que el militar antes de entrar en combate, pero teniendo ya ceñido el sayo y con el escudo en la mano, manifestaba su voluntad en presencia de varios testigos (tres o cuatro) y era válida esa declaración aunque faltaran las demás formalidades. Este testamento que sólo

⁴ HERNÁNDEZ GIL, A.: «*El Testamento Militar*». Madrid, 1946, p. 25.

revestía la forma oral, era el propio de los ciudadanos romanos que integraron el Ejército de Roma antes de los Emperadores, cayendo más tarde en desuso mucho antes del reinado de Justiniano.

Según Hernández Gil ⁵ no puede hablarse de Testamento Militar en sentido propio hasta los tiempos del primer Emperador romano, cuando se crearon las milicias mercenarias. Fue Julio César el primero que concedió a sus tropas libertad de acción para testar, liberándolas de los rígidos requisitos del Testamento civil.

La mayoría de los tratadistas de derecho romano consideran que entre el testamento «*In procintu*» y el militar propiamente dicho no hay sino un paralelismo externo o a lo más un precedente sin continuidad histórica; pues así como el testamento «*In procintu*» se testa conforme a ritos todavía solemnes, en el militar se otorga el testarlo en cualquier lugar y forma, y cómo y cuándo se puede.

El Testamento militar romano podía otorgarse de dos formas: oral y escrita. En la primera no se exigía un número legal de testigos, ni que éstos reunieran determinadas condiciones de capacidad, pues podían serlo hasta las mujeres, ni tampoco que existiera unidad de acto. En cuanto a la forma era muy simple, ya que tenía validez lo anotado por el militar en la vaina de su espada o en el escudo con su propia sangre, y lo escrito sobre la tierra con su propia espada. Este Testamento sólo se podía otorgar a los militares que se hallaban en expedición, los demás debían realizarlo con arreglo al derecho común.

Por lo que se refiere a nuestra legislación, el testamento militar fue admitido siempre como un privilegio castrense que afectaba sólo a la simplicidad de formas y requisitos, pero no a otros beneficios y derechos civiles con el romano ⁶.

Dejando la *Ley romana visigotorum*, y la *Legislación de Castas* para no extendernos, nos fijaremos brevemente en el *Fuero Juzgo* o *Libro de los Jueces* donde aparecen preceptos que sustantivan el llamado hoy testamento militar, donde se admitía una forma de testar abierta, en sus dos manifestaciones, oral y escrita, para los militares y peregrinos.

La Ley 12, título V, lib. II, establece:

⁵ *Op. cit.*, p. 23.

⁶ Si se quiere profundizar más sobre Testamentos Militares en el Derecho Romano y en la evolución histórica del mismo; puede consultarse: FERNÁNDEZ, V., y CAMPOS, Servando: «El Testamento Militar y su proceso histórico», Conferencia Universidad de Deusto, 1959; MARTÍNEZ DE LA VEGA, J.: «Derecho Militar en la Edad Media», 1912; MARTÍNEZ FUSEL, LORENZO: «El Testamento Militar», Sta. Cruz de Tenerife, 1935; Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales, tomo IX, vol. 2, p. 106; PEÑAS VÁZQUEZ, J.: «Del Testamento Militar», 1975; Díez GÓMEZ: «El Testamento Militar español», en *Revista de Derecho Notarial* XL III, 1964, p. 152; MORENO CASADO: «El Testamento Militar en España desde la Recepción», en *Revista General de Legislación Jurídica*, 1953, p. 477; HERNÁNDEZ GIL, A.: «El Testamento Militar. Entorno a un sistema hereditario militar romano», 1946.

«Aquel que muere en romería, o hueste si oviere omes libresconsigo, escriba su manda con su mano ante ellos. E si non sopiere escribir, o non pudiere por enfermedad, faga su manda ante sus siervos, que sepa el obispo que son de buena fe, e que non fuesen ante fallados en pecado. E lo que dixieren estos siervos por su iuramento fagalo el obispo o el iuez escribir despues, e sea confirmado por ellos e por el Rey» ⁷.

Y entramos en las *Partidas*, donde se define el testamento y de cómo los caballeros pueden hacer testamento. En la *Partida* 6.^a, título I, ley 4.^a, dice:

«... E si por aventura, seyendo en la fazienda, veyendose en peligro de muerte, quissiese aquella sazón fazer su testamento (algún caballero): dezimos que lo puede fazer, como pudiere, é como quisiere, por palabra, ó por escrito. E aun con su sangre misma escriuiendole en su escudo, ó en alguna de sus armas, ó señalandolo por letras en tierra, ó en arena, Ca en quelquier destas maneras que lo el faga é pueda ser prouado por dos omes buenos que se acertassen, y uale tal testamento. E esto fue otorgado por preuillejo á los caualleros, por les fazer honrra, é mejoría, mas que á otros omes, por el grand peligro á que se meten, en seruicio de Dios, e del Rey, e de la tierra en que bien» ⁸.

Las Leyes de Toro de 7 de marzo de 1505 carecen de importancia con relación a este tema, pues no aportaron muchas variaciones; pasando antes el Ordenamiento de Alcalá de 28 de febrero de 1348 y por último la Nueva Recopilación de Felipe II, de 14 de marzo de 1567.

La Ordenanza dada por Alejandro de Farnesio en Bruselas en 13 de mayo de 1587 sobre el fuero de los que sirven en el Ejército y cumplimiento de sus testamentos, abarca los artículos 3, 37 y 38 ⁹. Reafirma los privilegios militares en esta materia, el fin que debe darse a los bienes de los militares que mueren abintestato y la obligatoriedad de *exhibir* los Testamentos al Auditor de guerra para proveer a los herederos.

Hasta 1626 no hay ninguna disposición donde se regule lo relativo a bienes de militares. En este año una Real Cédula de 5 de noviembre ¹⁰ se concede Fuero Militar a las Guardias Viejas, de particiones de herencia que se regirán por la justicia que les tocase.

En el siglo XVIII se dictan las Ordenanzas que regulan de una manera más completa todo lo concerniente al tema. Felipe V restringió los testamentos castrenses que con carácter de privilegio podían otorgar los militares.

Por una Real Orden de 5 de enero de 1733 se dictan normas relativas a

⁷ Ed. de la Real Academia Española. Madrid, 1815.

⁸ Edición de la Real Academia de la Historia, 1807.

⁹ Puede verse en PORTUGUÉS, José Antonio: «Colección General de las Ordenanzas Militares». Madrid, 1764, tomo I, pp. 19, 35 y 36.

¹⁰ *Ibidem.* tomo I, p. 57. Dada por el Rey Felipe III en Madrid.

Inventarios de los bienes de Militares en el Reino de Galicia, donde dice literalmente:

«Con motivo del abuso introducido en esta ciudad de hacerse por la Justicia ordinaria los inventarios de los bienes que quedan por muerte de los Militares; y en inteligencia de todo ha resuelto S. M. se guarde en esto el estilo, y fuero Militar que ha habido en este Reyno de Galicia, y se practica en los demás de esta Península, y Mallorca»¹¹.

En 28 de abril de 1739 se publicó una Real Cédula sobre Testamentos Militares, que en realidad es la primera Ordenanza propiamente dicha¹². Las razones que se admiten para su publicación:

«Dar regla fija e invariable en el modo de las disposiciones testamentarias de los Militares, ú otras que tengan fuerza de ultimas voluntades, como los abintestatos, que frecuentemente suceden en mis Exercitos, y Tropas; y siendo el Testamento el instrumento mas solemne que otorga el hombre, como que se dirigen sus formalidades á la mas constante certeza de su última voluntad, á que por no permitir las Campañas, y funciones de guerra tan unidas formalidades en los Militares, les dispensa el Derecho, minorándolas según la necesidad, y estrechez de las ocasiones, para que por hallarse tan heroyicamente ocupados en mi Real servicio, no mueran en abintestato, se hace mas preciso establecer la referida regla fija...»

Consta de 12 artículos que resuelven todas las situaciones en que se puede encontrar el Ejército en esta materia. Los siete primeros se refieren a los militares de cualquier grado y condición, y los cinco últimos a los Comisarios, Ordenadores, Contadores, Comisarios Tesoreros u otros dependientes de la Intendencia.

Sin embargo esta Ordenanza parece ser que no tuvo la eficacia que se esperaba a pesar de lo acertado con que estaba legislado todas las causas sobre bienes de militares. Por eso en 3 de mayo de 1742 se publica una Real Orden sobre Testamentos y abintestatos de los Militares¹³. En ella se anula la publicada en 28 de mayo de 1739 dando como razones los perjuicios que origina en la práctica y los inconvenientes que produce su observancia tanto en el servicio como a la profesión militar.

Con todo, este decreto no se puso en observancia, por lo que el 25 de marzo de 1752 aparece otro¹⁴ diciendo que habiendo suscitado varias dudas y competencias por parte de la Justicia Ordinaria en el cumplimiento del Decreto de 3 de mayo de 1742, no estando por esta razón en observan-

¹¹ *Ibidem*, tomo IV, p. 38.

¹² *Ibidem*, tomo IV, p. 165.

¹³ *Ibidem*, tomo IV, p. 223.

¹⁴ *Ibidem*, tomo IV, p. 429.

cia, manda formar una junta de Ministros Militares y asesores del Consejo de Guerra y de Ministros del Consejo de Castilla para examinar en profundidad todo lo concerniente a Testamentos, Abintestatos, Inventarios y particiones de bienes de los Militares que fallecen, proponiendo regla fija que deberá quedar establecida como ley inviolable.

En este Decreto se anula enteramente la Ordenanza de 28 de abril de 1739 y se mandó observar en adelante la antigua costumbre de que los Militares usasen de sus Privilegios y Fuero al tiempo de hacer sus testamentos, no sólo estando en Campaña sino también en otras circunstancias.

Llegamos al año 1768 en que se publican las Ordenanzas de su Majestad para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicios de sus Ejércitos de 22 de octubre en cuyo Título II, tratado 8.º, capítulo XI regula todo lo concerniente a testamentos ¹⁵. En sus 20 artículos se dan mayores ámbitos al Testamento castrense, facultando a los militares para otorgarlo dónde y cuándo lo tuvieran por conveniente, utilizando su forma especial aún en las ciudades donde hubiera escribano y en todo tiempo, ya fuese en paz o en guerra.

Esta ordenanza estuvo vigente hasta la aparición del Código Civil en 1888 pero regulada por numerosos Reales Decretos, Reales Ordenes, Circulares del Consejo, Reales Cédulas, Ordenes del Consejo y Ordenes del Tribunal Supremo.

El Código Civil volvió a restringir el uso del Testamento Castrense al tiempo de guerra, o cuando el Ejército se encuentre en el extranjero, haciendo desaparecer el privilegio que en su otorgamiento gozaba hasta entonces el personal militar. A partir de la publicación de dicho Código, la existencia del Testamento Militar, como dice Martínez Fuset ¹⁶, quedó reducido a una razón de necesidad para aquellas personas que, de cerca o de lejos, siguiesen las vicisitudes de una campaña y se encuentren expuestas a sus peligros.

Por ello el Testamento Militar ha dejado de ser un beneficio concedido como antiguamente, a determinadas personas (militares) o a una casta o linaje (caballeros) y se concede actualmente a cuantas formen parte de un Ejército en tiempo de guerra, sean o no militares; y no por su condición, sino por la situación especial en que se encuentran y los riesgos y penalidades que le rodean; circunstancias todas, que imposibilitan la total aplicación en el Ejército de la legislación común en materia de testamentos.

Entramos ya en el estudio de lo que constituye el objeto principal de este trabajo: dar a conocer la actitud de los oficiales de Carlos III ante la muerte y cuáles eran sus sentimientos religiosos.

La redacción del testamento se inscribe, en la perspectiva cristiana de

¹⁵ VALLECHILLO, A.: «Ordenanzas de su Majestad...». Madrid, 1850, tomo 3.º, p. 619.

¹⁶ MARTÍNEZ Fuset, Lorenzo: «El Testamento Militar», 1935, p. 43.

«una buena muerte», en la medida en que el fin del testamento no es tanto arreglar sus asuntos personales como proveer las condiciones de sepultura, asegurarse las oraciones, etc.

Todo lo cual nos lleva a intentar analizar la religiosidad y la actitud del hombre ante el problema de la muerte ¹⁷.

III. CLAUSULAS DECLARATORIAS

3.1. Preámbulo: Fórmulas de iniciación

El testamento se inicia con una serie de fórmulas de carácter espiritual, viene a constituir el aspecto «menos personal» del mismo. Los Testamentos Militares consultados proceden de casi todas las regiones españolas, incluidas las plazas africanas y parte de las colonias, y es mayoritaria la presencia de una invocación divina inicial. En la mayoría de los testamentos esta fórmula inicial figura en un 56,6 %: «*In Dei Nomine. Amén*», o «*En el Nombre de Dios Todopoderoso. Amén.*» De forma más rara y escasa: «*En el Nombre de Dios Padre, de Dios Hijo y de Dios Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la siempre Virgen María Madre de Dios y Señora nuestra*» ¹⁸, o «*En el Nombre de Dios Todopoderoso y de la gloriosísima*

¹⁷ Los trabajos realizados sobre este tema de la historiografía francesa y española pueden verse en: VOVELLE, M.: «Picté baroque y dichristianisation en Provence au XVIII siècle». París, Seuil, 1978; «Les attitudes devant la mort: problèmes de méthode, approches et lecture différents», *Annales*, 1976; VOVELLE, M. avec GABY: «La mort e l'au-delà en Provence d'après les autels des âmes du Purgatoire (XVe XVe siècles)», en *AESC*, 1969; LEBRUN, F.: «Les hommes en la mort en Anjou (aux XVIIe et XVIIIe siècles)», Mouton-París. La Haye, 1971; DELUMEAU, J.: «La mort des pays de Cocagne», París, 1976; *Demographie e mentalités: «La mort en Anjou (XVIIe-XVIIIe siècles)»*, *Annales*, 1972; ARIES, P.: «L'homme devant la mort», París, 1977; «La muerte en Occidente», Barcelona, 1982; CHAUNU, P.: «Mourir a Paris (XVIe, XVIIe et XVIIIe siècles)», *Annales* (1970); «La mort a Paris, XVI, XVII, XVIII siècles», París, 1978; FABRE, R.: «La mort au siècle des Lumières», Lyon, 1978; CROIX, A.: «La Bretagne, la vie, la mort, la foi», París, 1981. En España las aportaciones ya citadas en los I y II Coloquios de Metodología Histórica Aplicada de Santiago de Compostela, o las contenidas en la «Historia social de Galicia en sus fuentes de Protocolos». Debiendo ser citados, igualmente, estudios como los de RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.: «Morir en Extremadura». Una aproximación, Norva, 1980; MARTÍNEZ GIL, F.: «Actitudes ante la muerte en el Toledo de los Austrias». Toledo, 1984; LÓPEZ, R.: «Oviedo: muerte y religiosidad en el siglo XVIII (Un estudio de mentalidades colectivas)». Oviedo, 1985; M. REDER GADOW: «Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII». Málaga, 1986; A. PEÑAFEL RAMÓN: «Testamento y Buena Muerte (Un estudio de Mentalidades en la Murcia del siglo XVIII)». Murcia, 1987; DELA PASCUA SÁNCHEZ, María José: «Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII». Cádiz, 1984; RIVAS ALVAREZ, José Antonio: «Miedo y Piedad: Testamentos sevillanos del siglo XVIII». Sevilla, 1986.

¹⁸ Archivo G.^a Militar. Leg. 1167 (Monte Pío). Testamento hecho en Madrid. 4-1-1771 por el Teniente del Regimiento de Galicia, Bernabé Ramírez de la Piscina.

Virgen María su bendita Madre y Señora nuestra preservada de Abeterno de la culpa original en el primero ynsstantte de su purisima ser natural amen» ¹⁹.

E incluso excepcionalmente el del Marqués de Torrecuso, don Francisco Cacharola y Castelví, Mariscal de Campo: «*En el Nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo tres personas distintas, y un solo Dios verdadero. Cuya fe recibí en el Santo Bautismo, confieso en mi vida, y quiero defender, y confirmar en mi sangre hasta la hora de mi Muerte, según todo lo que cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia cathólica, apostólica Romana, en los nombres de Jesús y María, concebida sin pecado original en el primer instante de su ser mi esperanza en los nombres de los Señores San Luis, San Francisco, y de todos los Cortesanos del Cielo»* ²⁰.

En algunos la invocación se hace en el nombre de la Santísima Trinidad, y así, sea cual sea la fórmula utilizada, queda clara la petición de favor y auxilio hombre-Divinidad con que comienza el documento. El testador se pone, pues, ineludiblemente en manos de Dios o la Virgen, a la hora de redactar sus últimas voluntades.

En los 31 Testamentos que carecen de invocación inicial se aprecia la presencia de la obligatoriedad que tenían de testar los militares. Todos ellos comienzan directamente con los requisitos señalados en las Ordenanzas, en el artículo 18 ²¹ donde dice que el militar deberá declarar su nombre, filiación, estado, deudas, etc.

Así vemos como el oficial Andrés Rodríguez comienza su testamento: «*Sepan quantos esta escriptura de Poder vieren, como yo Don Andres Rodriguez theniente coronel de Infant^a agregado al Estado Mayor de la Plaza de Ceuta residente en esta villa, hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de...*» ²², el resto de los testamentos indicados lo hacen de forma similar.

La creencia en la Santísima Trinidad, Encarnación y «de todos los misterios» de la Santa Madre Iglesia lo encontramos en la mayoría de los Testamentos en que figura la profesión de Fe. La fórmula más generalizada:

«*creyendo como firmemente creo en el Alto, e incumbrado Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Spiritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene crehe, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica, bajo cuya fee y crehencia he vivido, y protesto de vivir y morir como fiel Christiano»* ²³.

A veces esta fórmula se amplía con la cuestión tan presente en la época, de la Inmaculada Concepción de María:

¹⁹ AGM, Leg. 1169 (M. Pío). Testamento hecho en Lucena, 30-11-1771, por el Teniente del Regimiento de Galicia, José Ortega.

²⁰ AGM, Leg. 1161. (M. Pío). Testamento hecho en Valencia, 5-7-1764.

²¹ VALLECILLO: «Ordenanzas de S. M.» 3.º tomo, tratado VII, título XI, p. 640.

²² AGM, Leg. 1173 (M. Pío). Testamento hecho en Estepona, 20-5-1775.

²³ AGM, Leg. 1183 (M. Pío). Testamento hecho en Alicante, 26-3-1784, por el Capitán del Regimiento de Murcia, Fernando de Herrera.

«... creyendo, y confesando, como efectivamente creo, y confieso en el Alto, e incomprendible Misterio de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; y en el Misterio de la Purísima Concepcion de Maria Santísima, Madre de Dios y Señora Nuestra, y en todos los demas Misterios y Articulos, que tiene, enseña, cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia, Catholica, Apostolica Romana, bajo de cuja fee y creencia he vivido y protexto moriri»²⁴.

3.2. Estado de salud del testador

Resulta importante conocer y comentar la salud de los otorgantes. Independiente de que la salud influya o no en las disposiciones religiosas (temor a una muerte cercana), es necesario constar en qué condiciones se encuentra el testador a la hora del acto jurídico.

Interesa señalar la existencia de un 29,5 % de testadores sanos (85 de 288 testadores). Puede estar enfermo por causas naturales, siendo un 17,3 % (50 testadores), o muy grave, un 46,6 % (134 testadores) y sólo lo hace un 2,7 % (ocho testadores) estando con achaques.

Cuadro I

	N.º	%
Oficiales sanos	85	29,5
" enfermos	50	17,3
" muy graves	134	46,5
" con achaques	8	2,8
No figura	11	3,8

Como se ve, el porcentaje más alto pertenece a los que otorgaban su testamento estando muy graves, próximos a morir. Creemos que dada la movilidad de los Regimientos tanto en la Península como fuera de ella, lo más indicado hubiera sido tener prevenido este requisito legal. Algunos no les daba tiempo a otorgarlo y daban un poder a su mujer, para que a su muerte hiciera el testamento. Así el teniente coronel Baltasar Villalba, estando en Estepona con el Regimiento de Infantería de Toledo se puso repentinamente enfermo de madrugada, llamando su mujer urgentemente al cirujano, capellán y un cabo del Regimiento para que fueran testigos de su última voluntad:

«... ordeno en esta forma mi poder para testar, valiéndome de las facultades Militares que por Ordenanza me conceden por ser aora al amanecer

²⁴ AGM. Leg. 1170 (M. Pío). Testamento hecho en Madrid, 19-4-1768. por el Teniente General, Francisco Rubio Peñaranda.

de este día que prontamente no podra traerse escribano y esta en eminente peligro de mi pronto fenecer por lo cual doi todo mi poder cumplido...»²⁵.

Todos aceptaban la enfermedad y manifestaban su conformidad con la voluntad de Dios:

«Hallandome, como me hallo de enfermedad corporal con que su Majestad a sido servido de regalarme»²⁶.

«Hallandome enfermo en cama de enfermedad natural que Dios Nuestro Señor fue servido darme»²⁷.

Sólo hemos encontrado tres testamentos otorgados antes de salir de viaje «en expedición»:

«... estando, como estoy para hacer viaje enesta nueva expedición, que las tropas de S. M. hacen, y bueno, y con salud que doy gracias a Dios...»²⁸.

Los otros dos casos se refieren a dos oficiales del Regimiento del Rey de guarnición en Manila que se embarcaron en la fragata San Pedro con destino a Acapulco, naufragando dicha fragata en aguas del Mar de la China (junio de 1782)²⁹.

Algunos son precabidos y hacen el testamento por lo que pueda pasar:

«Quando deeste mundo fuere, y porque es hora dudosa la ultima quiero estar prebenido disponiendo este papel en la forma que el Rey ha dado facultad a todos los Militares y de que puedan testar sinser menester de escribano...»³⁰.

Interesa señalar otros dos rasgos presentes y significativos en los testamentos: la «capacidad psíquica» o legal para testar, y la «aceptación de la transitoriedad de la propia vida». Puesto que, como es lógico, el testador precisa, así lo requiere la ley, hacer constar su capacidad para testar como paso previo para que el testamento pueda ser válido, es decir, aceptado. De ahí la frecuencia de la frase: «estando sano de entendimiento», que a veces

²⁵ AGM, Leg. 1185 (M. Pío). Poder hecho en Estepona, 12-10-1785.

²⁶ AGM, Leg. 1169 (M. Pío). Testamento hecho en Olite en 29-6-1770, por el Teniente Coronel Fernando Herrero.

²⁷ AGM, Leg. 1179 (M. Pío). Testamento hecho en La Coruña en 2-11-1778, por el Capitán del Regimiento de León, José Ramírez.

²⁸ AGM, Leg. 1160 (M. Pío). Testamento hecho en Sevilla en 22-4-1752, por el Teniente General, Juan Palafox.

²⁹ AGM, Leg. 1185 (M. Pío). Uno hecho en Manila en 22-5-1782, por el Coronel del Regimiento del Rey, Juan Cencelli; el otro hecho también en Manila en 21-5-1782, por el Capitán del Regimiento del Rey, Francisco Pérez.

³⁰ AGM, Leg. 1161 (M. Pío). Testamento hecho en Albuquerque 5-7-1765, por el capitán del Regimiento de Murcia, José Soler.

puede resultar más explícita: «hallandome grabemente enfermo deresultas de un valazo recibido de los moros fronterizos, pero en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural para textar»³¹. De ahí igualmente la consideración y aceptación de la fugacidad de la vida, así como la precisión de «poner mi alma en carrera de salvación»³².

3.3. Intercesores

Para disponer el testamento con el mayor acierto posible, el testador nombra a unos intercesores a los que se confía en el momento de la muerte. Esta fórmula está recogida en el 57,6 % de los testamentos, siendo su presencia por regiones muy variada pues mientras en lugares como Orán figura en un 95 % de Testamentos (el resto está hecho ante el capellán y prescinde casi de fórmulas), en Aragón no hemos encontrado ninguna.

La intercesión más frecuentemente solicitada es la mariana. Se encuentra en el 100 % de los testamentos en que figura esta formulación. La Virgen aparece como intercesora y abogada porque es, ante todo madre de Jesucristo. No puede extrañarnos que se solicite la intercesión ante El a través de su Madre. El motivo aludido más frecuente, aunque bajo distintas fórmulas, es: «para que interceda ante su preciosísimo Hijo el perdón de mis culpas y pecados y lleve mi alma a su santa gloria». Se la invoca como Soberana Reina, o Emperatriz de los Angeles. Fórmulas como ésta: «ó curren al Patrocinio, y amparo dela soberana Reyna de los Angeles Maria Santisima, Madre de Dios y Señora nuestra, para que interceda con su Santísimo Hijo les perdone sus pecados»³³, o esta otra: «escogiendo por mi Abogada e intercesora a la serenísima Reyna de los Angeles María Madre de Dios y señora nuestra interceda por mi con su precioso Hijo...»³⁴.

Sólo hemos encontrado la advocación de la Virgen como patrona local en Granada, a la Virgen de las Angustias³⁵; y la advocación de los Dolores³⁶ y Loreto³⁷.

³¹ AGM, Leg. 1163 (M. Pío). Testamento hecho en Melilla en 13-9-1766, por el Subteniente agregado a Melilla, Juan de Tenorio.

³² AGM, Leg. 2263. (M. Pío). Testamento hecho en Murcia en 31-7-1763, por el Capitán del Regimiento de Nápoles, José Pérez.

³³ AGM, Leg. 1163 (M. Pío). Testamento hecho en Orán en 17-5-1767, por el Coronel del Regimiento fijo de Orán, José Clou.

³⁴ AGM, Leg. 1189 (M. Pío). Testamento hecho en Guanaquite en 24-8-1785, por el Gobernador, Antonio Pardo de Figueroa.

³⁵ AGM, Leg. 1773 (M. Pío). Testamento hecho en Granada en 26-4-1775, por el Capitán del Regimiento de Murcia, Diego Vélez de Guevara.

³⁶ AGM, Leg. 1179 (M. Pío). Testamento hecho en Madrid en 31-10-1773, por el Capitán del Regimiento de Cantabria, Antonio Troncoro.

³⁷ AGM, Leg. 1179 (M. Pío). Testamento hecho en Cáceres en 31-10-1773, por el Capitán General, Vicente Francisco Ovando.

Además de la Virgen se nombran abogados. Varía entre el Ángel de la Guarda, Santo de mi nombre, Santos de mi devoción, y Corte Celestial. Esta última es una petición bastante estereotipada: «a los demás cortesanos del cielo», «a los santos y santas de la Corte Celestial», y excepcionalmente, «y a todos los ciudadanos de la Corte del Cielo».

El Santo más invocado es San José, seguido de los Apóstoles Pedro y Pablo, San Francisco, San Antonio, San Miguel, Santiago y los tres Arcángeles. A veces se introduce la idea de la Purísima Concepción: «elijo por mis Patrones y abogados a la Clementísima Reyna de los Angeles, Madre Meritísima de Dios Señora mía, y de todos los Pecadores, muy amada, concebida sin alguna mancha ni sombra de pecado original, desde el primer instante de su ser purísimo y natural, al Glorioso Patriarca San José su Casto Esposo, al Príncipe Arcángel San Miguel, Santo de mi Nombre, y además santos y santas de la Corte Celestial»³⁸.

La petición de perdón y de inclusión del alma en el Paraíso son temas que se encuentran implícitos en la petición de intercesores.

IV. CLAUSULAS DECISORIAS O DISPOSITIVAS

Frente a las anteriores, pertenecen ya claramente el ámbito personal e individual del testador.

Así, para cuando ocurra el momento de la muerte, antes de entrar en las cuestiones propias del lugar y formas de enterramiento, resulta preciso establecer la entrega de alma y cuerpo, en un doble plano, material y espiritual. Ello supone: la entrega del alma a Dios, «quien con el inapreciable tesoro de su preciosísima Sangre la redimió de la esclavitud del pecado, y suplico a su Divina Majestad se digne recogerla en su Santa Gloria para donde fué criada»³⁹, la vuelta del cuerpo a la Tierra, «de que fue formada»⁴⁰.

4.1. Albaceas

En los testamentos se elige como albaceas a un número variable de personas que oscilan de dos a seis, a los que se les da pleno poder. La familia con frecuencia está presente entre ellos⁴¹, así como vecinos, amigos y clero. En el caso de los militares hemos encontrado que la gran mayoría, además de todas estas personas, recurren a los compañeros de Regimiento y capellanes, así como a los cirujanos de los mismos.

³⁸ AGM, Leg. 1178. Testamento hecho en Valencia, en 5-5-1780, por el Comandante del Regimiento de Sevilla, Ramón Gran de Suñer.

³⁹ AGM, Leg. 1171 (M. Pío). Testamento hecho en Valencia en 29-10-1773, por el Mariscal de Campo, Alonso de Villalva.

⁴⁰ *Ibidem*.

En casi todos los testamentos se nombran albaceas, con frecuencia se deja a la voluntad de los mismos todo lo concerniente a misas, funeral y demás mandas pías. El peso específico del clero se deja sentir en la mayoría, eligiéndolos como portadores de sus últimas voluntades.

La media de albaceas por testamento es de dos a cuatro, con una oscilación de uno a siete, pudiendo llegar en dos casos a nueve ⁴².

La mujer figura en el 95 % de los testamentos, lo que demuestra la confianza depositada en ella, figurando con frecuencia las expresiones: «*por el amor que le tengo*», «*por la confianza que le tengo*», «*mediante la mucha satisfacción que tengo y experiencia de su buena y anegada conducta*» ⁴³.

El lugar donde más oficiales figuran como albaceas es en Orán, sobre todo en los oficiales del Regimiento Fijo; se observa una gran solidaridad entre ellos, figurando en 20 de los 22 testamentos consultados. Su número oscila entre dos y tres, en la mayoría sólo eran albaceas los compañeros de Regimiento.

Donde menos se nombra a los albaceas es en Madrid. De los 30 consultados, 18 no nombran albaceas; seis de los cuales se declaran pobres de solemnidad que acuden a formalizar su testamento por la obligatoriedad impuesta, y por arreglar los asuntos de su salvación. Así el Subteniente del Regimiento de Córdoba, José de Sata, estando a punto de morir, dice: «*deseando estar prevenido, ordeno mi testamento en esta forma: Respecto a hallarme pobre de solemnidad sin más posibles que la corta retribución de mi espada Militar...*» ⁴⁴.

Por último, el Teniente del Regimiento Fijo de La Habana Francisco Cañero, no oculta su admiración por su Gobernador, diciendo: «*y señalo por mis albaceas al Señor Marqués de la Torre, mi venerado Gobernador...*» ⁴⁵.

4.2. La Mortaja

Contrariamente a la referencia que hacen varios estudiosos del tema ⁴⁶ en torno a explicitar la elección de mortaja presente en la práctica totali-

⁴¹ REDER, M.: *Op. cit.*, p. 39; PEÑAFIEL, A.: *op. cit.*, p. 70; GARCÍA CARCEL, R.: «La muerte en Barcelona del A. Régimen». *Actas II C. Metodología...* Santiago, p. 121.

⁴² Como ocurre en el Testamento del Brigadier de La Guardia de Corps, don Tomás Castellblanque, A. G. M.; Leg. 1158 (M. Pío), hecho en Teruel en 27-5-1761.

⁴³ AGM, Leg. 1171 (M. Pío). Testamento hecho en Madrid, en 2-2-1772, por el Mariscal de Campo, Marqués de Villarreal, Antonio Díaz-Pimienta.

⁴⁴ AGM, Leg. 1162 (M. Pío). Testamento hecho en Madrid, en 6-11-1765.

⁴⁵ AGM, Leg. 1176 (M. Pío). Testamento hecho en Fuente del Morro, La Habana, en 9-3-1776.

⁴⁶ Hemos consultado al respecto: PEÑAFIEL, A.: *op. cit.*, p. 74; PASCUA, M.^a José: *op. cit.*, p. 111; RIVAS, José A.: *op. cit.*, p. 34; GONZÁLEZ ZAPA, D.: «La actitud ante la muerte en la Galicia Occidental». *Actas II. Con. Santiago, 1983*, p. 127; REDER, M.: *op. cit.*, cap. VIII.

dad de los testadores, un porcentaje alto de oficiales no mencionan la cuestión. Efectivamente, de los 288 testamentos consultados sólo 130 se pronuncian al respecto (45 %) de los cuales un 22,3 % lo dejan a la voluntad de su mujer y un 6,1 % a la de los albaceas. El resto elige el uniforme militar, el hábito religioso y uno el hábito de la Orden de Santiago.

De los que solicitan ser enterrados con algún hábito religioso, el que va a predominar será el franciscano (58 casos de 78), tanto por la gran popularidad de que goza San Francisco, como por la enorme cantidad de indulgencias concedidas ⁴⁷ al mismo por los Papas, desde Nicolás IV hasta Clemente VII ⁴⁸.

El número de oficiales mayoritarios que escogen el hábito franciscano como mortaja, pertenecen al Regimiento Fijo de Orán. De nuevo se observa cierta solidaridad entre ellos. El segundo hábito por orden de predilección por parte de los oficiales es el carmelita (5), le sigue el de Santo Domingo y en menor proporción los solicitados son los de la Orden Trinitaria y el de San Antonio.

Sólo 12 escogen el uniforme como mortaja, cuestión sólo explicable por el sentimiento de participación común, de la obtención de indulgencia de unos pocos y la indiferencia que muestran otros por la voluntad de ser enterrados de una determinada forma.

4.3. Lugar de enterramiento

Es otro de los puntos o cláusulas del testamento. Su elección la hacen la mayoría de los militares (86,5 %). Sin duda este alto porcentaje traduce una preocupación por el destino del cuerpo, común en el área peninsular y colonial. La elección del lugar de sepultura, en lugar sagrado, la hacen la totalidad de los testamentarios ya sea en parroquias, conventos, Hospitales o Catedrales. Esta forma de enterramiento sigue siendo un hecho normal en la segunda mitad del siglo XVIII. Con un comportamiento distinto e incluso opuesto al producido en Francia en estos mismos momentos, ya que, según estudios de Vovelle, Chaunu, etc., en el país vecino se da, a lo largo de la centuria un desinterés progresivo, acentuado a partir de 1750-1760, por buscar el enterramiento en las Iglesias. Como consecuencia, es cada vez mayor el número de personas enterradas en cementerios, y de ahí que

⁴⁷ En este sentido se pronuncian dos oficiales. El capitán del Regimiento de León, Juan de León Arellano, dice: «Mando que mi Cuerpo sea amortajado con el abito de la Sagrada Orden de San Francisco de Asís para ganar las indulgencias». A. G. M. Leg. 1179 (M. Pío). La Coruña, 31-7-1779. Félix Afán de Rivera, y el Sargento Mayor del Regimiento de la Corona: «adornado con el abito de Nuestro Padre San Francisco de la regular observancia della para ganar las indulgencias que por el estan Concedidas». A. G. M. Leg. 1174 (M. Pío). Toro, 24-4-1776.

⁴⁸ GONZÁLEZ LUPO, D.: *op. cit.*, p. 128.

cuando en 1776 se promulgue la ley prohibiendo los entierros dentro de los templos, los franceses pasen a aceptarlo como algo natural ⁴⁹.

A diferencia de los testamentos civiles, en los que la parroquia es elegida como lugar preferente para reposar definitivamente, los militares se deciden por diversos lugares. Así lo vemos en el cuadro:

Cuadro II

	N.º	%
Parroquias	68	24,8
Conventos	52	19,0
Parroquias Castrenses	44	16,0
Iglesias, Hospitales, Catedrales	71	26,0
No figura	39	14,2
	274	

Aquí no está incluido el porcentaje de testadores que dejan la elección de sepultura a la voluntad de los albaceas (13,5 %).

Esta diversidad de elección muchas veces es motivada por una adaptación de las circunstancias del lugar donde fallecen. No hemos encontrado un solo caso donde la voluntad del Testador indique que lo trasladen a su lugar de origen. Denota quizá la dificultad que esto entrañaría al no saber donde podría ocurrir su fallecimiento. Sin embargo a cinco oficiales los entierran en capillas propias. Se trata de oficiales que dada su avanzada edad residían en sus lugares de origen, circunstancia propicia para ser enterrados junto a sus familiares. Los cinco hicieron sus últimas disposiciones estando gravemente enfermos por lo que sabían que podían elegir la sepultura familiar. Así se pronuncia el Coronel del Regimiento de Soria, José Merino de Guzmán, natural de Almazán que en sus últimos momentos ocurridos en el mismo Almazán desea:

«sea Sepultado, sin mas fausto, pompa, ni aparato, en la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta villa de que soy feligres, en la capilla dotada, que mi familia tiene en ella, acullto efecto, y para su logro, pido, y quiero sepida la licencia correspondiente ami Sobrino don Manuel Antonio Marqués de Azagra, vecino de esta villa, unico Patrono de ella».

La Parroquia es sin lugar a dudas el lugar preferente para ser ente-

⁴⁹ Debido a que la cuestión había dejado ya de ser religiosa para pasar a ser un problema de salud pública (GONZÁLEZ LUPO, D.: *op. cit.*, p. 128). Todo lo contrario ocurrió en España, sin que consiguieran valer los decretos de Carlos III de 1787 y de Carlos IV de 1804, imitando el francés de 1776, teniéndose que esperar a 1833 para que las disposiciones gubernamentales se apliquen y los difuntos vayan de forma masiva a los cementerios.

rrado. Sin descartar el motivo económico que apunta Peñafiel ⁵⁰ creemos una razón más justificada entre los oficiales, la vinculación existente entre feligreses y Parroquia en diversos puntos geográficos, ya que a la Parroquia se acudía para todo tipo de servicios, desde el momento del bautismo hasta la muerte. Con ello precisamente se relaciona la petición frecuente de los testadores de ser enterrados en la Parroquia «*de donde soy parroquiano, donde devo ser enterrado...*» ⁵¹. Este hecho en Madrid indica el sentido vinculante con la Parroquia:» ... *y sepultado en la Iglesia Parroquial de San Martín donde al presente soy feligres, u en la de donde fuese al tiempo de mi fallecimiento*» ⁵².

En otras ocasiones aunque el deseo es ser enterrado en un Convento, el vínculo con la Parroquia quiere conservarse, como por ejemplo el manifestado por el Capitán del Regimiento de Flandes, Antonio Correch, al expresar su voluntad de ser enterrado «*en el Convento de Religiosos Carmelitas Descalzas de esta Ciudad; con el acompañamiento de la Santa Cruz y parroquia*» ⁵³.

La Parroquia Castrense es otro de los lugares preferentes entre los oficiales. Observamos que muchas de ellas dependen de los Hospitales Militares, como son los casos de Málaga y Cádiz, por lo que al morir eran enterrados allí.

En Madrid había dos Parroquias Castrenses: la del Buen Suceso, donde además de los oficiales residentes en Madrid: «*(deviendo ser sepultado en la Parroquia del Buen Suceso por ser Parroquia destinada para los Militares)*» ⁵⁴, se enterraban los que estaban de paso ⁵⁵; y la de San Martín. En ésta solicitaban ser enterrados algunos de los militares pobres aunque no pertenecieran a ella, es el caso del Teniente retirado de inválidos, Fernando Ramos, que aunque sano previene su forma de enterramiento teniendo en cuenta su pobreza: «*se halla pobre de solemnidad sin bienes ni otros efectos algunos de que poder testar por lo qual pide y suplica al señor Cura de esta o su lugar Theniente que eso fuere de la Iglesia o Parroquia de San Sebastian de esta corte de donde al presente es parroquiano ó a el donde lo fuere al tiempo desu fallecimiento le manden enterrar en el parage sitio y lugar sagrado que fuese su voluntad*» ⁵⁶. En el mismo sentido se pronuncia el Subte-

⁵⁰ PEÑAFIEL, R.: «Testamentos...», *op. cit.*, p. 94.

⁵¹ AGM, Leg. 1181 (M. Pío). Testamento hecho en Valencia, en 23-11-1779, por el Gobernador de la misma, Nicolás Pineda.

⁵² AGM, Leg. 1180 (M. Pío). Testamento hecho en Madrid, en 11-10-1764, por el Coronel Director de la Acequia del Jarama, Carlos Wite.

⁵³ AGM, Leg. 1170 (M. Pío). Testamento hecho en Cartagena, en 1-12-1772.

⁵⁴ AGM, Leg. 1167 (M. Pío). Testamento hecho en Madrid, en 3-1-1771, por el Capitán del Regimiento de Soria, Ambrosio Paunar.

⁵⁵ Es el caso del Capitán del Regimiento de León, José Ramírez, con residencia en La Coruña, tuvo que trasladarse a Madrid donde murió siendo enterrado en la Parroquia del Buen Suceso. AGM, Leg. 1179 (M. Pío). La Coruña, en 2-11-1778.

⁵⁶ AGM, Leg. 1163 (M. Pío). Testamento hecho en Madrid, en 20-12-1762.

niente del Regimiento de Córdoba, José de Sata: «Respecto a hallarme pobre de solemnidad sin mas posibles que la corta retribución de mi espada militar. Mando que mi cuerpo cadaver sea enterrado en la Iglesia Parroquial de San Martín desta corte, bajo cuía comprehension esta dho Guartel, y quando los cortos muebles, y Militares prendas que tengo no alcance para ello, suplico al R. P. Abad Subprior y Thenientes de dha Parroquia lo manden hacer de limosna, segun lo hacen con los pobres della»⁵⁷.

El caso de Orán merece tenerse en cuenta. Todos los testamentos (que son 22) señalan sepultura repartiéndose entre la Iglesia Mayor, el Convento de San Francisco (15 mandan ser enterrados con ese hábito) y Parroquia de Orán que debía ser la Castrense. Parece ser que los oficiales del Regimiento Fijo de Orán tenían estipulada una cantidad para los gastos de entierro, sufragios, etc. Así lo atestigua el Capitán de dicho Regimiento, Antonio de Castro, cuando estando en Almería y ponerse repentinamente enfermo, reclamó dicha cantidad: «Declaro que como Capitan del Reximiento fixo de Oran, donde he servido, deve contribuirseme por dho Reximiento con la cantidad estipulada para mi entierro, en cuyo supuesto llegado el caso demi fallecimiento lo noticiaran mis albaceas al Cavallero Coronel de dho Reximiento para que haga Remitir a poder de dhos mis albaceas la dha cantidad para los gastos de mi entierro, lo qual declaro para que conste»⁵⁸.

4.4. Entierro y honras fúnebres

Estas disposiciones nos adentran un poco más en el campo de las decisiones personales del testador.

Tenemos bastante completas las referencias sobre este tema gracias a las actas de fallecimiento de los oficiales. No todos los testamentos especifican de cómo quieren que sea su entierro y creemos que en muchos casos no podían prever un asunto del que veían lejos o no sabían donde podía ocurrir. Son las actas las que nos dan noticias de lo que fue realmente y de cómo sucedió. Unos escogían una clase de exequias según sus capacidades económicas y otros lo dejan a la voluntad de sus albaceas o como hemos dicho ni lo tienen en cuenta.

Sólo mostraremos algunos casos en que los testadores quieren que sea lo más humilde, pobre o sin pompa a pesar de su capacidad económica.

Pedro de Lagraba, Capitán del Regimiento de Sevilla, agregado al Estado Mayor de Valencia quiere que: «mi entierro se haga decente, pero sin fausto alguno, sin asistencia de la Metropolitana de esta ciudad y poniendo vayetas en la Puerta de la Iglesia de mi entierro y en la de la casa de mi morada sin armas algunas»⁵⁹. José Aguiar, Coronel del Regimiento de Milicias de San-

⁵⁷ AGM, Leg. 1162 (M. Pío). Testamento hecho en Madrid, en 4-12-1765.

⁵⁸ AGM, Leg. 1180 (M. Pío). Testamento hecho en Almería, en 26-5-1781.

⁵⁹ AGM, Leg. 1167 (M. Pío). Testamento hecho en Valencia, en 18-8-1770.

tiago, aunque de forma más breve, también se expresa en términos semejantes al disponer sobre todo lo relacionado con su muerte: «*en quantto a lo Pio del Alma, prohibo todo genero de Pompa por considerar no ser el fin principal de su salvacion*»⁶⁰. Otro oficial lleva su deseo de humildad a suprimir el entierro. Así el Teniente del Regimiento de León, Jaime Fabrego: «*Mando que mi cuerpo se deposite en la Iglesia en que me hubiere de dar sepultura que no quiero la vanidad de entierro publico y para el cuerpo presente en casa y lo mismo ynter este en Deposito, solo sedeveran poner quatro velas de quarteron cada una...*»⁶¹.

Un dato muy curioso que detalla el Capitan del Regimiento de Bruselas, Pablo Enríquez, natural de Narbone y Gobernador de Monterrey (Orense), es el relativo a misas y ofrendas del entierro sobre su tumba: «*Sobre la caja o tumba de donde sea puesto y llevado a dha Iglesia seponga mi uniforme entero que tengo de tal Governador dessta citada Plaza que asista amí entierro terció y cavo de a doce Señores sacerdotes incluso el Parrocho dessta dhavilla, que digan cadauno su missa rezada incluso las cantadas queseme ofrende a cada acto con el pan vino y carne, segun se acostumbra en estadha villa; y lo mismo seaga con el pan vino y luz sobre mi sepultura por el año y dia de mi fallecimiento*»⁶². Este dato lo cita Barreiro⁶³ y aunque dice que el Sínodo de 1764 se hace eco «*de la loable antiquissima costumbre*» de realizar un determinado número de oficios y «*en cada uno de ellos su ofrenda del pan, vino, carne o cera*», no hemos encontrado referencia en ningún testamento, pudiéndose pensar que esta costumbre seguía presente sólo en puntos de Galicia y Asturias o, por lo menos, no estaba difundida entre los militares.

4.5. Misas y sufragios

El testador del siglo XVIII incluye entre sus disposiciones religiosas la petición de misas que han de ofrecerse para la salvación de su alma. Contrariamente al caso de Murcia⁶⁴ en que el 86,2 % de los testadores dejan especificadas las misas que desean, y del 83,8 % de Cádiz⁶⁵, los testamentos consultados nos dan un índice de un 40 %, los que indican el número o el deseo de sufragios. Creemos que algunos no lo hacen constar parte por no contar con medios suficientes para ello, parte por depositar una mayor confianza en la esposa o en los albaceas, a cuya disposición suele quedar (16 % y 7 %, respectivamente).

⁶⁰ AGM, Leg. 1178 (M. Pío). Testamento hecho en Santiago, en 1-11-1777.

⁶¹ AGM, Leg. 1178 (M. Pío). Testamento hecho en Coruña, en 22-7-1775.

⁶² AGM, Leg. 1177 (M. Pío). Testamento hecho en Monterrey (Orense), 18-12-1777.

⁶³ BARREIRO, B.: «La Nobleza asturiana...», *op. cit.*, p. 45, y «El sentido religioso...», *op. cit.*, p. 191.

⁶⁴ PEÑAFIEL, A.: «Testamentos...», *op. cit.*

El número de misas a celebrar por el alma del difunto oscila en una amplia gama, motivada, a veces, por la escasez de medios o por la abundancia de los mismos.

Encontramos así, desde seis misas, en un solo caso ⁶⁶, hasta 1500 ⁶⁷, también en un solo caso. Comparándolo con otros puntos geográficos ⁶⁸, la cifra máxima nos parece discreta, sin poder precisar el por qué de esta diferencia tan notable, ya que los oficiales que designan un número significativo de misas pertenecen a un nivel social y económico alto.

Por otra parte, según Peñafiel ⁶⁹, conforme avance el tiempo, y ante el desmesurado aumento de sufragios, se irá produciendo una saturación que originará una gran lentitud en su realización. De forma que los testadores pedirán a sus albaceas que los sufragios se digan «*lo mas pronto que pueda*» ⁷⁰. En el mismo sentido se pronuncia el Capitán del Regimiento de Granada, agregado al Estado Mayor de Barcelona: «*luego de sequit mon obit, y los mes prest sia possible me sian feras dix, y celebrar tres centas de caritat*» ⁷¹.

Hay otra forma entre los testadores no muy habitual pero tampoco excesivamente rara de solicitar misas y sufragios. Esta es la de dejar a su alma por heredera de todos sus bienes o de parte de ellos ⁷².

Así la cláusula de herencia de Francisco Carachola y Castelvi, Marqués de Torrecurso —entre otros títulos—, y Mariscal de Campo, contiene la siguiente disposición: «*Y la remanente quinta parte quiero se convierta en celebracion de Misas rezadas, con limosna de quatro sueldos por cada una, celebradoras por mi Alma, a la que nombro por mi legitima, y universal heredera, por no tener, como no tengo Herederos forzosos, Ascendientes, ni Descendientes legitimos*» ⁷³.

De forma más breve el Brigadier Antonio Braudot, Teniente de Rey de Gerona, nombra: «*Heredero a Dios nuestro Señor y a mi Alma queriendo que lo que sobrará de dichos Quinientos Pesos antiguos (pagadas mis exequias o Fu-*

⁶⁵ DE LA PASCUA, M.^a José: «Actitudes...», *op. cit.*

⁶⁶ AGM, Leg. 1174. (M. Pío). Testamento hecho en Burgos, en 21-5-1766, por el Gobernador del Castillo de Tuy. Francisco de Miera.

⁶⁷ AGM, Leg. 1159 (M. Pío). Testamento hecho en Madrid, en 17-3-1762, por el Alférez de Reales Guardias Españolas, Joaquín Dicastillo, conde de la Vega del Pozo.

⁶⁸ Véase el caso de Murcia donde el número más elevado es de 7.000 (PEÑAFIEL: *op. cit.*, p. 132); Cádiz de 11.000 (PASCUA: *op. cit.*, p. 190); Sevilla, 3.000 (RIVAS: *op. cit.*, p. 76).

⁶⁹ PEÑAFIEL, A.: «Testamento...», *op. cit.*, p. 132.

⁷⁰ AGM, Leg. 1179 (M. Pío). Testamento hecho en Tortosa, en 23-9-1780, por el Capitán Agregado a Tortosa, Francisco Chavarro.

⁷¹ AGM, Leg. 1179 (M. Pío). Testamento hecho en Barcelona, en 18-8-1763.

⁷² MALDONADO, J. Y FERNÁNDEZ DEL TORCO: «Herencias en favor del alma en el Derecho español». Madrid, 1944. REDER, M.: *op. cit.*; MARTÍNEZ PEREDA, M.: «Reflexiones jurídicas sobre la llamada sucesión a favor del alma». Anales de la Academia Matritense del Notariado, 7 (1953).

⁷³ AGM, Leg. 1161 (M. Pío). Testamento hecho en Valencia, en 5-7-1764.

nerales) mesean hecho celebrar por dichos mis albaceas missas baxas o rezadas»⁷⁴.

Las fundaciones de misas, creadas en los países europeos en la Baja Edad Media, en función de las instituciones de San Agustín, dejando una parte de sus bienes para obrar en beneficio del alma, van a ser muy escasas entre los militares. Sólo hemos encontrado 10 casos en que parte de la herencia la dejan para fundar misas. Creemos que esta carencia no es debida a cambios o transformaciones en la sensibilidad religiosa, sino más bien en función de una serie de circunstancias relativas a la situación de los militares.

Estas fundaciones requerían garantías de perpetuidad por lo que en muchos casos se hacían a costa de bienes vinculantes, su ejemplo es el caso de Pantaleón Ibáñez, casado con una sobrina del Marqués de Marceñado, Teniente de Rey de Valencia: «... fundo desde aora una Administracion y Memoria perpetua a la que quiero vayan siempre unidos y agregados (sus bienes)..., les conviertan y apliquen dichos sus Administradores y Patronos en hacer decir y celebrar ante todo doce misas rezadas todos los años perpetuamente una en cada mes con limosna de quatro reales de vellon cada una en la capilla de mi casa en la Iglesia de dicho lugar de Sidón por mi alma»⁷⁵.

Pablo Enríquez, Gobernador de Monterrey (Orense) es más modesto y sólo pide: «una misa sobre mi sepultura por el año y día de mi fallecimiento»⁷⁶.

Se comprende así el número reducido de otorgantes. Las fundaciones de misas perpetuas exigen una economía sancada no siempre al alcance de todos, cuestión abordada en lo que se refiere al siglo XVIII por P. Rivas⁷⁷.

4.6. Las Mandas Pías

4.6.1. Mandas Pías forzosas

Basándose en las «cuotas pro ánima», obligatorias en la Edad Media y aplicadas al bien del alma del difunto, se empezó a considerar obligatorio por parte de los legisladores modernos que todo testador tuviera que dejar alguna cantidad para determinadas obras de caridad. Estipulándose como tales, especialmente, las referentes a la limosna por los Santos Lugares y Redención de Cautivos⁷⁸.

⁷⁴ AGM, Leg. 1164 (M. Pío). Testamento hecho en Gerona, en 5-7-1767.

⁷⁵ AGM, Leg. 1162 (M. Pío). Testamento hecho en Valencia, en 25-2-1766.

⁷⁶ AGM, Leg. 1177 (M. Pío). Testamento hecho en Monterrey (Orense), en 18-12-1777.

⁷⁷ RIVAS, J. A.: «Miedo y Piedad...», *op. cit.*, p. 197.

⁷⁸ PEÑAFIEL, A.: «Testamento...», *op. cit.*, p. 151.

En los Testamentos Militares especifican la limosna a aplicar en este sentido 194 de 280, es decir un 67 %. De éstos lo dejan a la voluntad de los albaceas 16, o sea 8 %, y el resto sólo dice que se den para ese fin la limosna acostumbrada.

La cantidad asignada varía en importe y moneda. La más corriente son los reales de vellón, algunos sueldos y pocos pesos. La cantidad en reales oscila entre uno y seis, siendo el más alto el de 10. Teniendo siempre en cuenta que normalmente se consigna dicha cantidad para dividir entre ambas Mandas.

Todo ello, pues, como ayuda a la expansión y defensa de la fe católica, ya que, efectivamente, la necesidad del rescate de cautivos frente a la actividad de corsarios y piratas berberiscos, la amenaza experimentada en este sentido por las zonas costeras, los peligros de la navegación, las continuas escaramuzas en las posesiones o fortalezas africanas españolas, serían motivos más que suficientes para ello ⁷⁹. Efectivamente, los oficiales de Orán son los que mayoritariamente consignan esta limosna (17 de 22) con 6 rs. de vellón casi todos. Sólo dos lo dejan a la voluntad de su mujer.

Sin embargo los oficiales de las demás Plazas Africanas, Ceuta, Alhucemas, Melilla y Peñón de Vélez de la Gomera, en un total de 14, sólo cuatro señalan la limosna. No nos explicamos esta falta de sensibilidad ante el problema de Cautivos ya que de los 14 oficiales, seis eran de Ceuta, dos de Melilla y uno del Peñón de Vélez de la Gomera.

4.6.2. Otros Legados Píos

Igualmente existen otras clases de Mandas Pías de carácter más espontáneo y concedidas por una sola vez. Su estudio resulta también interesante y significativo para una mejor comprensión y actitudes en general.

Interesa señalar su escasa frecuencia, sólo siete de los 288 testamentos (un 24 %), sin contar los pequeños legados a familiares y criados. En ocasiones se busca que los receptores de mandas o legados, por prosaicos que éstos sean, aporten a cambio las correspondientes Oraciones por su alma: «Así mismo quiero que si mi sobrinito, o sobrinita inmediatos pobres que es mi voluntad que se le den otros dos colchones con quatro sabanas y almoadas correspondientes, y que me encomienden a Dios» ⁸⁰. Ocupa un lugar intermedio entre lo propiamente familiar y social, la consignación de mandas y legados a criados, traducidas normalmente en cantidades en metálico y ropas: «Mando a Rafael Carredaro y Gorchea mi Page treinta pesos por una sola vez» ⁸¹; «Dexo y lego a Antonio Berthomen mi criado toda la ropa de mi uso, a

⁷⁹ *Ibidem*. p. 153.

⁸⁰ AGM. Leg. 1167 (M. Pío). Testamento hecho en Madrid en 3-1-1771 por el Teniente del Regto. de Galicia, Bernabé Ramírez de la Piscina.

⁸¹ AGM. Leg. 1166 (M. Pío). Testamento hecho en Barcelona en 17-8-1770 por el Capitán del Regto. España, Fausto España.

*excepcion del grande uniforme por la buena voluntad que le tengo y en atencion a lo bien que me ha servido»*⁸²,

* * *

En resumen, creemos que este primer intento de acercarnos a los Testamentos Militares ha sido, aunque insuficiente, representativo. Ha sido difícil bucear en documentos donde toda el área geográfica española está presente. El estudio comparativo de todos ellos con estudios sobre mentalidades locales nos ha llevado a formular una serie de conclusiones.

En todos los documentos se observa la presencia del artículo 18 del Tratado VIII de las Ordenanzas donde se advertía al militar de la obligación de declarar su nombre, filiación, estado, deudores y acreedores, expresión de herederos y albaceas, más o menos explicitado pero siguiendo este esquema.

Muchos testadores (un 50 %) prescinden de formulaciones religiosas para centrarse en los puntos que importaban para el fin exigido. Así es frecuente encontrar frases como ésta: *«aunque no tengo nada otorgo mi ultima voluntad...»*. Contrariamente a otros oficiales cuyos expedientes del Monte Pío carecen de los Testamentos alegando que: *«no tentan nada»*. Quizá esto explique la carencia de muchos de ellos en los Expedientes.

Los que hacen el Testamento, ante el escribano del Rey o de número comparten los mismos sentimientos religiosos imperantes en la época. Los que hacen el Testamento propiamente militar lo otorgan ante el Capellán Castrense, Sargento Mayor o ante testigos que normalmente son compañeros de Regimiento, haciendo de manera breve sus formulaciones y deseos.

Se aprecia mucha solidaridad entre ellos, pues no sólo eligen albaceas entre sus compañeros, sino que los testigos de los testamentos con un porcentaje alto los eligen también entre militares aunque no sean del Regimiento.

Creemos haber encontrado, en contraposición con otros estudios consultados, una mayor personificación en las actitudes, sentimiento y expresiones religiosas donde se aprecian diferencias, no dadas por la distinta capacidad económica. Muchos en sus documentos cerrados o bien sólo ante testigos no expresan ningún sentimiento religioso y sólo van a cumplir un mandato; en otros sin embargo, nombrando dicho mandato vierten sus más íntimos sentimientos de fe en algunos casos obsesivos. Ateniéndonos al esquema general del Testamento se puede apreciar: la Virgen María ocupa un lugar preferente en los intercesores. La elección del hábito como mortaja también resulta importante, resultando extraño que el uniforme militar esté relegado de forma mayoritaria. Es éste uno de los puntos en

⁸² AGM, Leg. 1190 (M. Pío). Testamento hecho en Denia en 28-12-1783 por el Comandante del Regto. de Murcia, Juan Pacheco.

donde más se aprecia la participación por las preferencias generales de tipo religioso para conseguir indulgencias. Como es también la elección del lugar de enterramiento con una clara dualidad Parroquia-Convento.

En cuanto al acompañamiento del cadáver los deseos generales de acompañamiento de clérigos, comunidades religiosas y pobres se hacen patentes, no encontrando ni un solo caso donde se exprese el deseo de que asistan los compañeros. No sabemos si era porque ya se daba por supuesto.

La necesidad de intercesión a través de las misas también queda patente. Aunque su número no es elevado, para el uso de la época, asimismo son escasísimas las de Cuerpo presente y las Misas de Fundación quizá debido al corto alcance de los militares en general, como la falta de vinculación a los lugares dónde fallecían.